ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

4-72 Motivos de Devolución
Dirección Errada / Rehusado / Cerrado / Fallecido / Fuerza Mayor
No Existe Número / No Reclamado / No Contactado / Apartado Clausurado
Fecha 1: 03 29 2019 R D
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Jesus Daza
C.C. C.C: 1.030.608.184
Observaciones: No Existe

Bogotá D.C.,22 de agosto de 2019
SDM-SC- 187939/2019

Señor (a):
JAIRO ARMANDO HERRERA CLAVIJO
CL 92 A NO. 3 A - 54 A
VALLES DE CAFAN SUR
TEL: 3134801193
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM –216946/2819

La Ley 769 de 2002 - Codigo Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla él envió de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehiculo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

EL Comparendo **N°11001800000021476062 del 21 de noviembre de 2016**, fue remitido a la dirección que se encontraba reponada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guia de entrega informó la causal de devolución **DIRECCION NO EXISTE** hechos que no son atribuibles a la administración.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C79738007	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTA
Nombres		**Apellidos**
JAIRO ARMANDO		HERRERA
Fecha	**Sexo**	**Teléfono**
1975-09-29	H M I	0000000
Ciudad		**País**
BOGOTA		COLOMBIA
Dirección		
CL 92 A No. 3 A - 57		

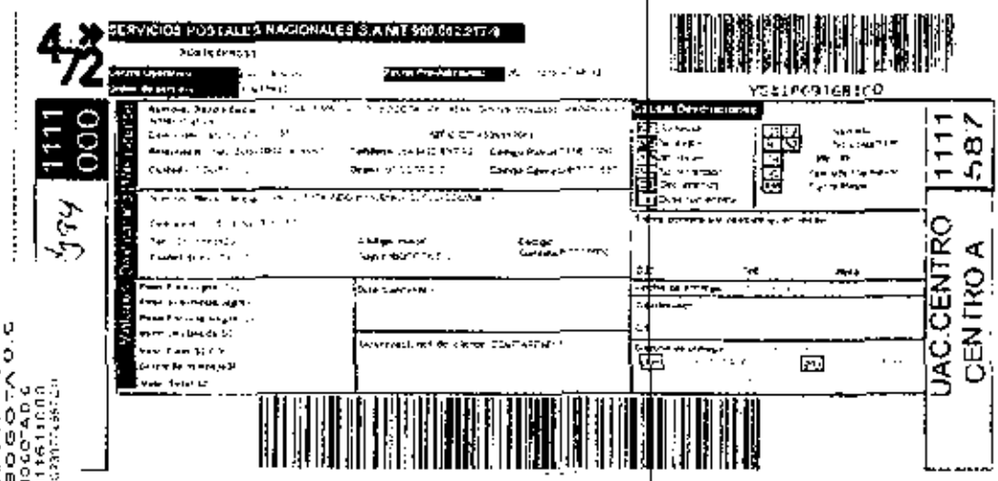

Remitente

Destinatario

le no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese e haber sido ramitido rminos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con ra Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió ción mediante AVISO , como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría dad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser s personalmente.

los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 ió a emitir la resolución que lo (a) declaro contraventor(a)

– 35

bogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Notificación por Aviso No. 111 DEL 2018-12-27 NOTIFICADO 04/01/2019

Resolución Sancionatoria No. 10018 de 02/13/2019

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

*"**ARTÍCULO 8o.** Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas. La autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:*
*El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo** por parte de la autoridad.*

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)".

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente a la solicitud de mandamiento de pago se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC187939, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.
Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por lo anterior, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad, el Decreto 273 de 2019 que contiene beneficios temporales en reducción de intereses de multas de tránsito, por ello lo invitamos a ponerse al día por concepto de multas con el Distrito Capital.

"Bogotá Mejor Para Todos"

CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jennifer Sánchez

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogota; D.C., 22 de Agosto de 2019
SDM-SC-187939/2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaria Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión **SDM 216946/2019**

Respetada Doctora:

Remito la solicitud impetrada por el señor **JAIRO ARMANDD HERRERA CLAVIJO,** identificada con cedula de ciudadanía No 79738007 en cuanto hace alusión a lo relacionado con el mandamiento de pago , por ser tema de su competencia en ocho (8) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 73803, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez B.
Anexo: SDM 216946/2019
C.C: Señor(a)
JAIRO ARMANDO HERRERA CLAVIJO CL 92 A NO. 3 A - 54 A VALLES OE CAFAN SUR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14189

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y eus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de le establecide en el artículo 69 del Código de Precedimiento Administrativo y de le Contencioso Administrative precede a netificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-216946/ JAIRO ARMANDO HERRERA CLAVIJO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-187939 d el 22 DE AGDSTO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NDTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULD 67 DEL CÓDIGO DE PRDCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CDNTENCIOSD ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADD EL ENVIO CDRRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE DBJETO DE DEVDLUCIDN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO. SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO PDR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE NDVIEMBRE DE 2019, en la página web www movilidadbogota.gov co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de
Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cuul se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente uviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-216946.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPDNSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y eloboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. CLAUDIA PATRICIA BERRID VARGAS